

# CODIGO DE ÉTICA

---

Escrito por la Comisión Directiva

Jueves, 14 de Abril de 2011 16:45

## **CODIGO DE ETICA DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL INTRODUCCIÓN**

La explicitación de un Código de Ética deja expuesta una concepción de la profesión del Trabajo Social y de su relación con el Estado y la Sociedad Civil, y en particular con las esferas de acción en que se desempeña el Trabajador Social. Es de esperar que esto último no quede implícito en el mismo, y más aun, que , yendo más allá de un conjunto de normas a cumplir en el ejercicio profesional, sea fundamentado racionalmente en principios orientadores de la acción profesional, cumpliendo además una función reflexiva y formadora en valores y en “virtudes” entendidas como rasgos habituales del carácter acordes a principios éticos.

En un Código de Ética profesional queda también expresada una determinada mirada respecto de los usuarios de los servicios en los que se desempeña el Trabajador Social. De lo anterior, se hace evidente la importancia que adquiere la elaboración de un Código de Ética, para la profesión y , como hemos visto, también para los usuarios y la sociedad en general, que puede ejercer algún tipo de control sobre el desempeño deseable y exigible de los profesionales del Trabajo Social. Por su carácter político, puede estar en una perspectiva de coincidencias con la eticidad vigente, es decir, con el orden establecido, o por el contrario, incorporar la crítica, plantear la construcción de una sociedad e instituciones más justas a partir del establecimiento de una relación crítica del Trabajo Social respecto del Estado y la sociedad civil, en el campo de sus esferas de acción profesional.

La discusión sobre la necesidad de una práctica ética se remonta al año 1958 con el nacimiento del primer Círculo de Visitadoras y Asistentes Sociales que ya en esos tiempos reflexionaban sobre las prácticas y el accionar de los Trabajadores Sociales.

Como antecedente en las II Jornadas de Servicio Social realizadas en Mendoza entre el 27 y el 31 de Julio de 1961 se planteaba la necesidad del trabajo desde una perspectiva ética que contemplara los sujetos intervinientes en la relación profesional. Ha sido parte de la discusión entre los Trabajadores Sociales descubrir aquellos principios orientadores para la acción profesional tales como los conceptos de justicia social, igualdad, solidaridad y participación entre otros.

Este debate responde al contexto histórico, político y cultural que atravesaban los países latinoamericanos desde un lugar de dependencia, impregnando nuestro ejercicio profesional. Por lo que la acción profesional ha transcurrido por diferentes momentos, a modo de ejemplo: desde el benéfico asistencial, pasando a través de la etapa para jurídica y/o paramédica, la aséptico tecnocrática, la desarrollista, la reconceptualización, la oscurantista, la de gerenciamiento y la etapa que considera al sujeto de nuestra profesión como sujeto de derecho.

En el transcurso de los años han existido distintos colectivos profesionales que se han cuestionado acerca de la ética profesional, realizando diversos aportes, sugerencias.

La presentación de este Código de Etica intenta sintetizar el pensar colectivo y los sueños de muchos colegas que a lo largo de todos estos años se ocuparon por la ética del

ejercicio profesional

De ahí el presente Código deriva del análisis de algunos cambios contemporáneos producidos en la realidad social y en las condiciones de vida de los sujetos con los cuales nos vinculamos profesionalmente. Los cambios en el tratamiento de la “cuestión social”, y en la naturaleza y legitimidad de las políticas sociales -que determinan y moldean la inserción socio-técnica del Servicio Social-, establecen nuevos límites pero abren igualmente nuevas posibilidades para nuestra profesión.

Hoy se reconoce como de mayor relevancia el diálogo y la inclusión más plena del Trabajo Social o Servicio Social en el campo de las ciencias sociales y humanas, abriendo nuevas fronteras en la formación profesional y en el privilegio a diversas modalidades de investigación social. Tomando en cuenta estos cambios y nuevos desafíos, entendemos que una respuesta frente a los mismos sólo puede ser asumida de forma reflexiva, plural y colectiva, implicando asimismo una capacidad de inscribirse en el marco de un proyecto ético-político compartido, que permita otorgar un nuevo sentido y direccionalidad a nuestra inserción profesional.

Así adherimos a lo enunciado por los Principios Éticos y Políticos para las organizaciones del Mercosur cuando define la ética como un espacio de reafirmación de la libertad, por lo tanto, como posibilidad de negación de los valores mercantilistas, autoritarios, utilitarios e individualistas que fundan la moralidad dominante en la sociedad capitalista. Como profesionales, tenemos la responsabilidad de defender una ética que reafirme la capacidad humana de ser libres, o sea de escoger conscientemente, con protagonismo, las alternativas para una vida social digna (...). Pero es necesario establecer las mediaciones de esa proyección social en la profesión, o sea traducir los valores de emancipación humana en la práctica cotidiana”[\[1\]](#)

El Código pretende entonces incorporar dos perspectivas de análisis y reflexión ética. Por un lado se enuncian los principios fundamentales, componentes ineludibles de un proyecto de sociedad más amplio, que trascienden ampliamente a nuestra profesión y que involucra a múltiples actores sociales y perspectivas socio-políticas.

Y por otro lado se enuncian aquellos criterios, más generales o más específicos, planteados en su doble dimensión de derechos y responsabilidades, que remiten de forma más directa al ejercicio profesional y a distintas dimensiones que involucran al mismo.

## **CAPITULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

A partir de los valores de libertad, justicia social, igualdad, solidaridad y participación, se expresan los siguientes principios:

1. El fortalecimiento de la democracia, tanto en su forma directa, como representativa.
2. La búsqueda de la justicia social y de la igualdad, defendiendo el carácter público, universal e integral de las políticas y programas sociales como generadoras y/o viabilizadoras de derechos, y la responsabilidad irremplazable del Estado en la materia, con la participación democrática de la sociedad en su conjunto.
3. El compromiso con el pleno desarrollo de los Derechos Humanos de individuos, grupos y otros colectivos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales derivados o

complementarios de la misma.

**4.** La defensa y profundización de la ciudadanía, en sus aspectos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos, promoviendo el acceso real a los bienes materiales y culturales producidos socialmente, sin discriminación de género, edad, opción sexual, etnia, condición social, económica, opción religiosa o política.

**5.** El impulso de todas aquellas manifestaciones que contribuyan a promover condiciones de paz y tolerancia entre las personas y los pueblos, en oposición a las más variadas formas de violencia y autoritarismo.

**6.** La promoción de vínculos solidarios y de igualdad entre los sujetos que favorezcan la participación y reflexión crítica en procesos de cambio y transformación social en las situaciones de explotación, dominación, discriminación y exclusión social.

**7.** Propiciar el pluralismo, respetando las diversas corrientes profesionales democráticas, promoviendo el debate y la expresión de distintas perspectivas teórico-metodológicas y ético-políticas.

**8.** La promoción y el respeto por la autonomía intelectual y técnico profesional del Trabajo Social y/o Servicio Social y defensa de condiciones de trabajo adecuadas y dignas.

**9.** La formación profesional permanente que garantice el derecho del sujeto a una intervención adecuada a partir de un ejercicio profesional competente en términos éticos, teóricos y técnicos.

**10.** La participación de los Trabajadores Sociales en organizaciones propias del colectivo profesional con vistas a jerarquizar y defender la profesión, teniendo en cuenta la puesta en vigencia de los valores universales y principios fundamentales que se postulan en este Código.

**11-**Fomentar la articulación con otras asociaciones profesionales, la clase trabajadora, otros movimientos sociales y demás expresiones de la sociedad civil que compartan los principios contenidos en este Código.

**DISPOSICIONES GENERALES Art. 1.** El presente Código es de observación obligatoria para los/las profesionales en Trabajo Social que ejerzan en las distintas áreas o campos de la práctica profesional en todo el territorio de la provincia de Mendoza, comprendido en la ley 7932. **Art. 2.** Es competencia del Colegio y del Consejo Deontológico cumplir y hacer cumplir el presente Código. **Art. 3.** El hecho o acto de transgredir el presente Código, como así la inobservancia de las leyes que regulan la profesión, implican falta de ética profesional y en consecuencia están sujetas a sanciones disciplinarias conformes a las leyes profesionales de ejercicio, a las disposiciones de este Código, y demás leyes, preceptos, decretos o reglamentaciones concordantes, ya sean nacionales, provinciales o municipales si así correspondiere. **CAPITULO II. DEL EJERCICIO PROFESIONAL (CONDUCTA ÉTICA Y DEBERES DEL EJERCICIO)**

**Art. 4.** A los efectos de este Código, se entiende por Lic. en Trabajo Social, Lic. En Servicio Social, Trabajador Social, Asistente Social a aquel profesional universitario con título expedido por la Facultades públicas y privadas, provinciales, nacionales, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina y los profesionales que revaliden títulos equivalentes emitidos en el extranjero de acuerdo a las leyes nacionales vigentes en la materia, de conformidad con la ley de colegiación 7932 de Mendoza y con matrícula correspondiente en vigencia.

**CAPÍTULO III. EN RELACION A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGAS**

Son derechos y/o obligaciones, según los casos de los/las Lic. En Trabajo Social y/o Trabajador/a Social, los siguientes:

### **En Relación a los derechos**

**Art. 5:** Exigir las garantías previstas en la ley 7932 en su art.4° respecto a las funciones y obligaciones.

**Art. 6.** Exigir amplia autonomía en el ejercicio de la profesión, sin ser discriminado en ninguna de sus formas, prestando servicios profesionales compatibles con sus incumbencias y en concordancia con los derechos emanados de la Constitución Nacional.

**Art. 7.** Libertad para la realización de estudios e investigaciones.

**Art. 8.** No está obligado a prestar servicios profesionales incompatibles con sus atribuciones, cargos o funciones.

**Art. 9.** Exigir la inviolabilidad de los archivos, documentos, e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión y la confidencialidad de los mismos.

**Art. 10.** Participar en todas las fases de las políticas sociales y de los consecuentes planes, programas y proyectos de los organismos públicos y privados vinculados con el ejercicio de la profesión.

**Art. 11.** Pronunciarse en materia de su especialidad de acuerdo con las competencias teóricas y técnicas.

**Art. 12.** Exigir condiciones dignas y adecuadas de trabajo en el ejercicio profesional relativas a: niveles de remuneración salarial, aranceles acordados colectivamente por el cuerpo y el colegio profesional, condiciones de ingreso, seguridad social, estabilidad y ambiente laboral, que garanticen la calidad de los servicios prestados.

**Art. 13.** Actualizarse periódica y permanentemente en sus competencias y capacidades para un ejercicio profesional responsable.

**Art. 14.** Exigir como parte constitutiva del ejercicio profesional la existencia en las instituciones de ámbitos adecuados para la supervisión y ó reflexión de la práctica, la cual deberá ser realizada entre pares, exceptuando la supervisión referida al trabajo en equipo interdisciplinario que podrá ser desempeñada por otros profesionales.

**Art. 15.** Promover espacios personales y ó grupales para prevención y promoción de la salud mental.

**Art. 16.** Participar en todas las fases de las políticas sociales y de los consecuentes planes, programas y proyectos de los organismos públicos y privados vinculados con el ejercicio de la profesión.

**Art. 17.** Pronunciarse en materia de su especialidad, asumiendo esta tarea con responsabilidad e iniciativa en cuanto a los aportes y decisiones, de acuerdo con las competencias teóricas y técnicas, superando perfiles meramente subalternos y operativos

**Art. 18.** Participar en los ámbitos previstos por la ley 7932.

**Art. 19.** Exigir el cumplimiento de la ley 7932, sus disposiciones, el reglamento de especialidades y el código de ética como así también las disposiciones que provengan de las Asambleas del Colegio, el Consejo Directivo y el Consejo Deontológico de acuerdo a las incumbencias de la mencionada ley.

**En relación a las responsabilidades y obligaciones:**

**Art. 20** Mantener apertura y diálogo en instancias interdisciplinarias para un mejor conocimiento de la realidad social y un trabajo más eficaz e integral con los sujetos.

**Art. 21.** Comprometerse con el mejoramiento del Servicio Social y/o Trabajo Social como disciplina en sus aspectos académicos, gremiales y/o profesionales.

**Art. 22.** Trabajar y comprometerse en el logro del reconocimiento académico y legitimación social del Servicio Social y/o Trabajo Social, creando mecanismos institucionales y laborales que aseguren la equiparación en relación con otras profesiones universitarias.

**Art. 23.** Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades y condiciones de producción y desarrollo del conocimiento científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias ético- políticas.

**Art. 24.** Asegurar la inviolabilidad de los archivos, documentos e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión, manteniendo la confidencialidad de los mismos resguardando el secreto profesional.

**Art. 25.** Actuar con responsabilidad e iniciativa en cuanto a su incumbencia y especialidad de acuerdo a sus competencias teóricas y técnicas.

**Art. 26.** Propiciar espacios de capacitación y actualización profesional

**Art. 27.** Respetar y hacer respetar el presente código de ética y la ley 7932 en los artículos del Capítulo II sobre deberes y derechos de los Colegiados.

**Art. 28.** Generar y fortalecer diferentes instancias de diálogo, reflexión y participación democrática del colectivo profesional en relación a las prácticas profesionales-

**Art. 29.** Solo será admisible la revelación del secreto cuando existan situaciones que puedan poner en riesgo o acarrear perjuicio para la persona u otras vinculadas directa o indirectamente con ésta.

**Art. 30.** Frente a una citación judicial en la que el/la profesional sea convocado como testigo, tendrá la obligación de comparecer a la misma, pero mantendrá la libertad de ampararse en el secreto profesional para no divulgar la información solicitada.

**Art. 31.** En caso de incumplimiento acatar las sanciones de la autoridad de aplicación según lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la ley 7932

**CAPÍTULO IV. EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS DE LA ACCIÓN PROFESIONAL:**

**Art. 32.** Promover, defender y respetar la dignidad y los derechos de los sujetos de la acción profesional.

**Art. 33** - Contribuir para lograr la participación efectiva de los sujetos individuales y colectivos, en las decisiones institucionales y requerir los consentimientos necesarios según normas vigentes.

**Art. 34.** Democratizar la información acerca de los programas, servicios y recursos institucionales, en beneficio de los sujetos individuales y colectivos.

**Art. 35.** Asegurar la transparencia, la confiabilidad y la fidelidad en los acuerdos de trabajo e implementación de investigaciones y/o programas de intervención que involucren a los sujetos.

**Art. 36.** Devolver a los sujetos las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que los involucran.

**Art. 37.** Garantizar la participación de los sujetos en los objetivos y el alcance de la intervención profesional, comunicando procedimientos y obteniendo su consentimiento fehaciente en el caso que correspondiere.

**Art. 38.** En caso de utilizar sistemas de registros audio-visuales, gráficos o cualquier otra modalidad de recolección de información, requerir el consentimiento y autorización para su utilización como así mismo del uso del material obtenido con fines de intervención, investigación y/o producción de conocimiento preservando la identidad de los sujetos informantes.

**Art. 39** Contribuir para la creación de mecanismos que faciliten la desburocratización de la relación con los sujetos, buscando hacer más transparente, ágil y efectiva la prestación y el acceso a los servicios.

**Art. 40.** Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas, políticos, religiosos, etc.

**Art. 41.** Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación-diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.

## **CAPITULO V. EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN Y OTROS EMPLEADORES**

**Art. 42.** Realizar acciones de planificación, administración, gestión, implementación y control de políticas y programas sociales. También la realización de estudios, sistematizaciones e investigaciones sobre la práctica, la realidad social, la supervisión y docencia en la materia.

**Art. 43.** Reclamar el derecho a disponer de condiciones dignas de trabajo, estableciendo los objetivos, procedimientos, lugar, relación y competencias que identifiquen, clarifiquen y discriminen las obligaciones científico-técnicas de los requerimientos funcionales.

**Art. 44.** No incurrir en acuerdos de trabajo que violen la autonomía y dignidad de los sujetos, y/o los principios básicos sostenidos en este Código, defendiendo y

garantizando el libre acceso de la población a los servicios.

**Art. 45.** Acceder a informaciones institucionales referidas a programas y políticas sociales que viabilicen un adecuado ejercicio profesional.

**Art. 46.** Mantener una perspectiva crítica respecto del proyecto o fin socio-político y cultural que tiene la institución, contribuyendo al cambio en la correlación de fuerzas institucionales, apoyando las legítimas demandas e intereses de la población que acude a los servicios.

**Art. 47.** Actuar con transparencia en cuanto a la selección, evaluación, desarrollo y crecimiento profesional, tanto en instituciones públicas como privadas.

**Art. 48.** Promover preferentemente el ingreso a la función por la vía del concurso, condición excluyente para el desempeño en las instituciones del Estado. El tribunal evaluador deberá estar integrado por al menos un profesional en Trabajo Social y/o Servicio Social, de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 49.** Defender el derecho del/la profesional a acceder a cursos de formación de posgrado y actualización profesional, contando con mecanismos institucionales para garantizar el libre acceso a los mismos.

## **CAPÍTULO VI. EN RELACIÓN CON LOS COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES:**

**Art. 50.** Tener una relación de solidaridad y respeto con otros profesionales, sin que esto exima de denunciar actos que estén en contradicción con los postulados de este Código.

**Art. 51.** No promover en forma directa o indirecta, el nombramiento para cargos técnicos específicos a personas carentes de Títulos en Trabajo Social y/o Servicio Social, según lo establecido en el Art. 1.

**Art. 52.** Transferir a aquel/aquella que lo/la sustituye en la tarea profesional la información necesaria para la continuación de su trabajo.

**Art. 53.** Incentivar siempre que sea posible, la práctica profesional interdisciplinaria.

**Art. 54.** Respetar las normas y principios éticos de otras profesiones.

## **CAPITULO VII. EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO:**

**Art. 55.** Apoyar y promover políticas sociales que mejoren las condiciones sociales y propugnen la justicia social, la equidad y la participación de los/las propios/as interesados/as.

**Art. 56.** Mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a la difusión, conocimiento y análisis públicos de los fenómenos sobre los que se interviene.

**Art. 57.** Respetar y promover la autonomía de los movimientos populares y organizaciones sociales, estimulando espacios de encuentro y articulación, basados en los principios de este Código.

**Art. 58.** Denunciar toda forma de discriminación sobre personas o grupos, así como situaciones de explotación, alienación, autoritarismo o cercenamiento de la libertad y los Derechos Humanos.

**CAPITULO VIII. DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DE ETICA Serán consideradas faltas moderadas:**

**Art. 59.** Perjudicar deliberadamente el trabajo o la reputación de otros profesionales.

**Art. 60.** Anunciar actividades individuales o colectivas de Trabajo Social, donde, con el fin de llevar a engaño, se omite publicar en forma clara e inequívoca:

- a) El nombre completo de los/as profesionales que la realicen
- b) El número de matrícula individual de el/la o los/las titulares de la institución y/o de la asociación interviniente.

**Serán consideradas faltas graves:**

**Art. 61.** Reemplazar o sustituir a otro/a colega despojándolo/a del cargo función o actividad, maliciosamente.

**Art. 62.** Ejercer la profesión sin haber obtenido la correspondiente matriculación.

**Art. 63.** Favorecer el ejercicio ilegal de la profesión a personas sin título o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad.

**Art. 64.** No denunciar a la autoridad competente o al colegio profesional, el ejercicio ilegal de la profesión o conductas no éticas de colegas que se hubieran constatado en su desempeño profesional.

**Art. 65.** Revelar el secreto profesional sin justa causa, produciendo o pudiendo producir daños a terceros.

**Art. 66.** Adulterar resultados y falsear declaraciones sobre situaciones y estudios de los cuales se tome conocimiento.

**Art. 67** Usar en beneficio propio o de terceros los recursos destinados a los sujetos.

**Art. 68.** Desobedecer las citaciones y resoluciones del Consejo Deontológico y/o de la autoridad de aplicación.

**Art. 69.** El incumplimiento del art. 18 y sus incisos de la Ley 7932 también constituyen falta grave.

**Acerca de las sanciones:**

**Art. 70.** Cuando un profesional incurriera en alguna de las faltas precedentes, el Consejo Deontológico procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7932 artículos 52, 53, 54, 55, 56, y 57.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 71.** El presente Código empezará a regir a partir de su aprobación y publicación.



**Art. 72.** El Colegio y el Consejo Deontológico de profesionales de Trabajo Social promoverá la más amplia difusión y socialización de este Código en los distintos ámbitos de formación profesional y en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional.

---

[1] Declaración de Principios Éticos de 1994 (Federación Internacional de Trabajo Social. FITS). Dicha declaración, junto con los siguientes documentos y textos, se tendrán como antecedentes del presente Código de Ética: Código de Ética de la Provincia de Buenos Aires (1992) Código de Ética Profesional de Brasil (1993) Principios Éticos y Políticos para las Organizaciones del MERCOSUR (Junio de 2000) Código de Ética de Trabajo Social de Uruguay (Abril de 2001) Fóscolo, Norma. *Desafíos éticos del Trabajo Social Latinoamericano*, Buenos Aires, Epacio, 2006